



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Rdo. 631304003001-2020-00227-00
Sust. 02.10.20.115.270.30.490

De conformidad con el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. se **RECHAZA** por improcedente el trabajo de partición presentado conjuntamente por el apoderado de la parte demandante y el curador ad litem de Gentil Alfonso Ortiz, el 3 de mayo de 2023; pues no cuentan con capacidad para cumplir ese acto; el apoderado por no haber sido reconocido como partidor y el curador porque en tal calidad no cuenta con capacidad para disponer del derecho de quien representa.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b5c5d470a8755c4eb0f34feef40240ef458e4c0d5cb85dd392387cd86b37ba**

Documento generado en 13/06/2023 08:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>